

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2019 - 00441
DEMANDANTE: TIRSO GUILLERMO SÁNCHEZ CALVERA
DEMANDADOS: DEIVI LISANDRO HERNÁNDEZ y OTRA.

INCIDENTE DE NULIDAD

Teniendo en cuenta la nulidad invocada por el acreedor hipotecario, señor **CARLOS JULIO BRICEÑO**, a través de apoderado judicial, por indebida notificación, por lo que el Juzgado con fundamento en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, en concordancia con los 134 y 135 ejúsdem se,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR dar trámite a la nulidad propuesta por el acreedor hipotecario, señor **CARLOS JULIO BRICEÑO**, por medio de abogado.

SEGUNDO: CORRER traslado al señor **TIRSO GUILLERMO SÁNCHEZ CALVERA** por el término de tres (03) días, para los fines legales respectivos. — Inciso 3º del art. 129 del C. G. del P.- en concordancia con el inc. 4º del art. 134 ibídem. —

TERCERO: Por las partes dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

CUARTO: VENCIDO el término señalado, **retorne** las diligencias al Despacho.

QUINTO: FÓRMESE cuaderno separado.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ